

GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA

AÑO CXLIX - MES XI

Caracas, martes 30 de agosto de 2022

Número 42.451

SUMARIO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.731, mediante el cual se nombra al ciudadano Fabio Enrique Zavarse Pabón, como Rector de la Universidad Experimental de la Seguridad (UNES).

Decreto N° 4.732, mediante el cual se nombra al ciudadano Elio Ramón Estrada Paredes, como Viceministro del Sistema Integrado de Policía, del Ministerio del Poder Popular para Relaciones Interiores, Justicia y paz.

Decreto N° 4.733, mediante el cual se nombra al ciudadano Tovar Hugo Villalobos García, como Vicepresidente de Planificación e Ingeniería de Petróleos de Venezuela S.A.(PDVSA); se nombra al ciudadano Ronny Rafael Romero Rodríguez, como Vicepresidente de Asuntos Internacionales de Petróleos de Venezuela S.A.(PDVSA).

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DEL DESPACHO DE LA PRESIDENCIA Y SEGUIMIENTO DE LA GESTIÓN DE GOBIERNO

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Leonardo Alfredo Bello Ortega, en su condición de Director General (E) del Centro Estratégico de Seguridad y Protección de la Patria (CESPPA); como Cuentadante responsable de la Unidad Administradora Desconcentrada; y se le delega la atribución y firma de los actos y documentos que en ella se indican.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA LA DEFENSA

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana y los ciudadanos Profesionales Militares que en ella se mencionan, como Viceministros de este Ministerio, la facultad de ejercer la coordinación y el control correspondiente de los órganos desconcentrados y entes descentralizados que en ella se mencionan, adscritos a este Ministerio.

Resolución mediante la cual se delega en la ciudadana Almirante Noris Amparo Negrón Rangel, en su carácter de Viceministra de Planificación y Desarrollo para la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se indican.

Resolución mediante la cual se delega en el ciudadano Mayor General Danny Ramón Ferrer Sandrea, en su carácter de Viceministro de Servicios para la Defensa, la facultad de firmar los actos y documentos que en ella se señalan.

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano Vicealmirante José Gregorio Carrión Rojas, como Director General de la Oficina Coordinadora de Apoyo Marítimo de la Armada (OCAMAR), de la Dirección General de Empresas y Servicios, del Despacho del Viceministro de Servicios para la Defensa.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR DE COMERCIO NACIONAL

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana Anna Karina Montecalvo Carreño, como Directora General del Despacho, de este Ministerio.

MINISTERIOS DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE Y PARA RELACIONES INTERIORES, JUSTICIA Y PAZ

Resolución Conjunta mediante la cual se establecen, promueven y garantizan las normas generales que deberá seguir la autoridad competente para la organización y funcionamiento de las estaciones recaudadoras de peajes a nivel nacional, así como las encomiendas convenidas para su conservación y administración, con la finalidad de procurar bienes y servicios de calidad y optimizar la transitabilidad, movilidad y seguridad de los usuarios y usuarias.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

Resolución mediante la cual se designa al ciudadano César Darío Vergara Rosales, como Director Estatal de Trujillo, de este Ministerio.

INAC

Providencia mediante la cual se establecen las disposiciones complementarias de los "Requisitos y Condiciones para el Transporte de Animales de Servicio y Animales de Apoyo Emocional".

Providencia mediante la cual se designa al ciudadano Gilberto Yunior Molineros Machado, como Inspector Aeronáutico, y se delegan las atribuciones que en ella se indican; y se revoca la Providencia Administrativa N° PRE-CJU-GDI-107-21, de fecha 18 de noviembre de 2021.

TRIBUNAL SUPREMO DE JUSTICIA

Escuela Nacional de la Magistratura

Resolución mediante la cual se designa a la ciudadana María Cristina Vispo López, para ejercer el cargo de Directora de la Oficina de Cooperación Técnica y Proyectos Especiales de la Escuela Nacional de la Magistratura a partir del veintiuno (21) de julio de 2022.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto N° 4.731

30 de agosto de 2022

NICOLÁS MADURO MOROS

Presidente de la República Bolivariana de Venezuela

Con el supremo compromiso y voluntad de lograr la mayor eficacia política y calidad revolucionaria en la construcción del Socialismo, la refundación de la Patria venezolana, basado en principios humanistas, sustentado en condiciones morales y éticas que persiguen el progreso del País y del colectivo, por mandato del Pueblo de conformidad con lo establecido en el artículo 226 de la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren los numerales 2 y 16 del artículo 236 ejusdem, concatenado con el artículo 46 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Universidad Nacional Experimental de la Seguridad (UNES).

DECRETO

Artículo 1°. Nombro al ciudadano **FABIO ENRIQUE ZAVARSE PABÓN**, titular de la Cédula de Identidad N° **V-6.967.914**, como **RECTOR DE LA UNIVERSIDAD EXPERIMENTAL DE LA SEGURIDAD (UNES)**, con las competencias inherentes al referido cargo, de conformidad con el ordenamiento jurídico vigente.

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE

MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE DESPACHO DEL MINISTRO

RESOLUCIÓN N° 043 CARACAS, 24 DE AGOSTO DE 2022

AÑOS 212°, 163° y 23°

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y 78 numerales 1, 19 y 27 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 numeral 2; y 20 numeral 6 de la Ley del Estatuto de la Función Pública; y de acuerdo con lo establecido en el Decreto N° 2.650 de fecha 4 de enero de 2017, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.067 de la misma fecha, en su artículo 1 numeral 1 y artículo 2 numeral 1, este Despacho Ministerial,

RESUELVE

Artículo 1. Designar al ciudadano **CESAR DARÍO VERGARA ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.784.735**, en el cargo de **Director Estatal de Trujillo**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte.

Artículo 2. El ciudadano **CESAR DARÍO VERGARA ROSALES**, titular de la Cédula de Identidad **N° V-14.784.735**, en el cargo de **Director Estatal de Trujillo**, del Ministerio del Poder Popular para el Transporte, ejercerá las funciones que se especifican a continuación:

1. Representar al Ministerio ante los gobiernos locales, estatales e instituciones de carácter público o privado y las comunidades organizadas, en materia de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, equipamiento del territorio nacional, servicios conexos, obras públicas encomendadas, así como concertar con éstos el cumplimiento de las políticas y planes que en dichas materias establezca el Ministerio.
2. Ejecutar las actividades derivadas de los planes que formule y apruebe el Ministerio de carácter sustantivo en el ámbito local, en concertación con las autoridades competentes, cuando así corresponda.
3. Hacer cumplir las normas, procedimientos técnicos y administrativos establecidos por el Ministerio y las políticas públicas en materia del sector transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, en coordinación con las dependencias de este Ministerio.
4. Verificar y suministrar al Ministro o a la Ministra, los Despachos de los Viceministros y/o Viceministras y demás dependencias del Ministerio, la información, reportes y evaluación que éstas requieran para sus fines consiguientes.
5. Ejercer el control de la supervisión e inspección de las obras, de los sistemas y servicios de transporte terrestre, acuático, aéreo y multimodal, que se ejecuten en su ámbito territorial, conforme a los lineamientos dados por el Viceministro o la Viceministra, según sea el ámbito de competencia, y en estricta sujeción a la norma legal vigente.
6. Representar al Ministerio ante el Consejo de Planificación y Coordinación de Políticas Públicas de los Estados, en el cual tenga competencia ministerial.
7. Ejecutar acciones en el marco de las políticas aprobadas por la Junta Ministerial.
8. Otorgar permisos a las instituciones de carácter público o privado, así como con las comunidades organizadas, para que efectúen trabajos o eventos en vías públicas, bajo las competencias del Ministerio.

9. Gestionar y ejecutar contratos de adquisición de bienes, obras y servicios, conforme a la delegación del Ministro en estricta sujeción a la normativa legal vigente.
10. Ejercer la responsabilidad del manejo de los fondos en avance o anticipo, que se giren en la mencionada unidad administradora desconcentrada, de conformidad con lo previsto en la Ley, con el objeto de llevar los registros de ejecución presupuestaria y su liquidación.
11. Las demás funciones que le confieran las leyes, reglamentos, resoluciones y otros actos normativos en materia de su competencia.

Artículo 3. Los actos y documentos que el prenombrado funcionario firme de conformidad con esta Resolución, deberán indicar inmediatamente, bajo la firma, nombre de quien lo suscribe, la titularidad con que actúa, la fecha, el número de la Resolución y Gaceta Oficial en la que haya sido publicada, según lo establecen los artículos 34 y 40 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública.

Artículo 4. Queda a salvo lo establecido en el artículo 35 del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, respecto de los actos y documentos cuya firma no puede ser delegada.

Artículo 5. El funcionario nombrado antes de tomar posesión del cargo deberá prestar juramento de cumplir la Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, las leyes de la República, los deberes inherentes al cargo y rendir cuentas del mismo en los términos y condiciones que determine la Ley.

Artículo 6. Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,



RAMÓN CELESTINO VELÁSQUEZ ARAGUAYÁN
Ministro del Poder Popular para el Transporte

Designado mediante Decreto N° 4.689 de fecha 16 de mayo de 2022
Publicado en la Gaceta Oficial N° 6.701 Extraordinario de la misma fecha.

REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA EL TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE AERONÁUTICA CIVIL

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA N°PRE-CJU-GDI-092-22
CARACAS, 07 DE JULIO DE 2022

212°, 163° y 23°

El Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, en ejercicio de las competencias que le confiere el artículo 9 de la Ley de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.140 de fecha 17 de marzo de 2009; en concordancia con las atribuciones conferidas en el artículo 7, numeral 3 y el artículo 13, numerales 1 y 3 de la Ley del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.333 de fecha 12 de diciembre de 2005; en concurrencia con lo previsto en los artículos 5, numeral 5, de la Ley del Estatuto de la Función Pública, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.522, de fecha 06 de septiembre de 2002.

POR CUANTO

La Constitución de la República Bolivariana de Venezuela, en su artículo 81 establece que toda persona con discapacidad o necesidades especiales tiene derecho al ejercicio pleno y autónomo de sus capacidades y a su integración familiar y comunitaria, y que el Estado se los garantizará junto con la sociedad y las familias.

POR CUANTO

La Ley para Personas con Discapacidad en su artículo 34 expresa que las personas con discapacidad que tengan como acompañantes y auxiliares animales entrenados para sus necesidades de apoyo y servicio, debidamente identificados y certificados como tales, tienen derecho a que permanezcan con ellos y las acompañen a todos los espacios y ambientes donde se desenvuelvan. Por ninguna disposición privada o particular puede impedirse el ejercicio de este derecho en cualquier lugar privado o público, donde se permita el acceso de personas.

POR CUANTO

Corresponde al Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC) regular la actividad aeronáutica, en atención al Principio de Uniformidad de la legislación, sobre la base de la adecuación y el cumplimiento de las normas y métodos recomendados emanados de la Organización de Aviación Civil Internacional y otros organismos internacionales especializados, con el fin de promover el desarrollo de la aeronáutica civil de manera segura, ordenada y eficiente.

DICTA

La siguiente,

PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA QUE ESTABLECE LAS DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DE LOS "REQUISITOS Y CONDICIONES PARA EL TRANSPORTE DE ANIMALES DE SERVICIO Y ANIMALES DE APOYO EMOCIONAL"

Artículo 1. Esta Providencia Administrativa se dicta con el propósito de a) establecer un marco regulatorio en los casos de pasajeros que requieran el acompañamiento de animales de servicio y/o animales de apoyo emocional y b) facilitar la prestación de este servicio por parte de los explotadores aéreos, sin menoscabo de la seguridad, orden y eficiencia de la actividad aerocomercial.

Artículo 2. Esta Providencia Administrativa es aplicable a todos los explotadores aéreos, explotadores de aeródromos y aeropuertos que presten servicio comercial y a pasajeros que requieran el acompañamiento de animales de servicio y/o animales de apoyo emocional durante viajes aéreos; dentro, desde y hacia la República Bolivariana de Venezuela.

Artículo 3. A los efectos de la aplicación de la presente Norma Complementaria, se tendrán como válidas las definiciones establecidas en la RAV 1, adicional a las que a continuación se mencionan:

- **Animal de apoyo emocional:** cualquier animal doméstico que se demuestre mediante documentación que es necesario para el bienestar emocional de un pasajero.
- **Animal de servicio:** un perro, independientemente de su raza o tipo, entrenado individualmente para hacer un trabajo o realizar tareas en beneficio de un individuo diagnosticado con una discapacidad, bien sea una discapacidad física, sensorial, psiquiátrica, intelectual u otra discapacidad mental.
- **Discapacidad:** es la condición compleja del ser humano constituida por factores biopsicosociales, que evidencia una disminución o supresión, temporal o permanente, de alguna de sus capacidades sensoriales, motrices o intelectuales que puede manifestarse en ausencias, anomalías, defectos, pérdidas o dificultades para percibir, desplazarse sin apoyo, ver u oír, comunicarse con otros, o integrarse a las actividades de educación o trabajo, en la familia o con la comunidad, que limitan el ejercicio de derechos, la participación social y el disfrute de una buena calidad de vida, o impiden la participación activa de las personas en las actividades de la vida familiar y social, sin que ello implique necesariamente incapacidad o inhabilidad para insertarse socialmente.

Artículo 4. Las personas con discapacidad que requieran viajar por vía aérea y que tengan animales entrenados como acompañantes o auxiliares, sean estos de servicio y/o apoyo emocional, tendrán derecho a que dichos animales permanezcan con ellas y las acompañen a todos los espacios y ambientes donde se desenvuelvan. Para ello, deberán cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 6 de la presente providencia administrativa.

Artículo 5. De conformidad con los reglamentos de seguridad aplicables, cuando una persona con discapacidad necesite la compañía de un animal de servicio y/o apoyo emocional, los explotadores de aeronaves deberán proporcionar asientos con espacio suficiente que permita al animal echarse en el suelo al lado del asiento del pasajero.

Artículo 6. Las personas con discapacidad que tengan animales de servicio y/o apoyo emocional como acompañantes o auxiliares, debidamente entrenados, certificados e identificados como tales, que requieran viajar por vía aérea deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Comunicarse con el explotador aéreo al menos cuarenta y ocho (48) horas antes del viaje para coordinar el servicio especial que requiere su condición y acompañamiento.
- b) Presentar ante el explotador aéreo la documentación pertinente: carné emitido por el Consejo Nacional para las Personas con Discapacidad (CONAPDIS) o informe médico y/o psicológico, que certifique su condición de discapacidad, firmada por un profesional de la salud debidamente titulado y colegiado en la rama de la medicina que atienda dicha discapacidad. Estos informes deberán contar con una validez mínima de seis (6) meses a partir de la fecha de su emisión.
- c) Presentar ante el explotador aéreo un certificado de que su animal de servicio o apoyo emocional ha sido entrenado para cumplir su función.
- d) Presentar ante el explotador aéreo la documentación exigida en la Regulación Aeronáutica Venezolana 113 (RAV113) y las disposiciones del Instituto Nacional de Salud Agrícola Integral (INSAI):
 - i) Certificado de salud expedido por un médico veterinario colegiado.
 - ii) Certificado de vacunación.
 - iii) Certificado de vacunación contra la rabia.
 - iv) Certificado de Inspección zoonosanitaria expedido por el INSAI.
 - v) Permiso de importación o exportación (si aplica).

Asimismo, en caso de viajes al exterior se deberá consultar los requisitos del país de destino como por ejemplo colocación de chips o prueba de anticuerpos neutralizantes de la rabia.

Artículo 7. Los explotadores aéreos no estarán obligados a transportar animales de servicio o de apoyo emocional que por características tales como mal olor, ruidos, comportamiento agresivo u otras representen un peligro o incomodidad para la tripulación y los pasajeros, de igual manera no se permitirá el transporte de aquellos animales de servicio o de apoyo emocional cuyo tenedor o manejador no presente la documentación y que no cumplan con alguno de los requisitos señalados en el artículo 6.

Artículo 8. Los terminales de los aeropuertos públicos y privados tendrán accesibilidad, orientación e información necesaria para las personas con discapacidad y movilidad reducida, acompañadas de animales de servicio y/o animales de apoyo emocional. Además, deben ofrecer, traslado interno adecuado a las personas con discapacidad dentro de las instalaciones.

Artículo 9. Esta Providencia Administrativa entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese.



MG. JUAN MANUEL TEIXEIRA DÍAZ
 Presidente (E) del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)
 Decreto N° 4.253 de fecha 16/07/2020
 Publicado en Gaceta Oficial N° 41.923 del 16/07/2020